

Radicación No. 2017-380

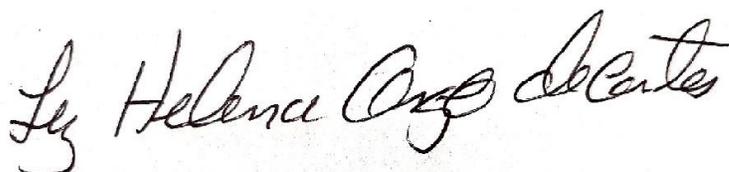
Interdicción

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

Armenia Quindío, dos de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el art. 228 parágrafo inciso 2º del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del informe de visita domiciliaria practicada al lugar de residencia donde habita el interdicto DIEGO HERNANDO GRANADA LOPEZ, durante los cuales podrán pedir que se complemente, aclare o la práctica de una nueva visita.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN
ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

En ESTADO N° 047 de hoy. 18 De Marzo de
2020. Notifico a las partes la providencia
anterior. (art. 295 C.G.P.)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario